

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Tercero perjudicado: Raúl Spamer Galván Duque.

En los autos del Juicio de Amparo 2434/2005-VII-B, promovido por Guillermo R. Bustamante Peralta, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades; al señalar como tercero perjudicado a Raúl Spamer Galván Duque, y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante legal, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 3 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato**

Rúbrica.

**(R.- 224583)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**DC-751/2005**  
**EDICTO**

Primera publicación.

En los autos del Juicio de Amparo Directo número 751/2005, promovido por María del Carmen Saavedra Cortés, por su propio derecho, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Jaime García Rosario, en este juicio de garantías se ha ordenado por auto de diez de enero del año en curso, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado Jaime García Rosario, en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos y por estrados de este Tribunal.

Atentamente

México, D.F., a 10 de enero de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. Juan Chávez Larriva**

Rúbrica.

**(R.- 224585)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

(Tercera perjudicada).

Nancy Pasquel Gutiérrez.

En los autos del Juicio de Amparo 950/2005, promovido por General Motors de México, S. de R.L. de C.V., contra actos de la Octava Sala Civil y Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda el veintiséis de octubre de dos mil cinco, se ordenó notificar la radicación de los autos a la tercera perjudicada Nancy Pasquel Gutiérrez, y por auto de diez de enero de dos mil seis, con fundamento en la parte final de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó notificar la radicación de los autos a la tercera perjudicada por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 17 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Juan Carlos Contreras Ayala**

Rúbrica.

**(R.- 224699)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**

EDICTO

Juicio Amparo 795/2005-VI, promueve Felipe de Jesús Oropeza Preciado y Guadalupe Cruz Galarza, en su carácter de Apoderados Generales Judiciales para Pleitos y Cobranzas de los quejosos Jorge Humberto Guzmán del Villar, María Luisa González Granada, Mario Alejandro Guzmán del Villar, María Guadalupe Beatriz Sescosse Pesquera, Patricia Coronado Chávez, Antonio Rosalio Gaitán Razura, este último por su propio derecho y en su calidad de apoderado de su esposa la señora María de Lourdes Guzmán del Villar, y Oscar Eduardo Guzmán del Villar, éste por su propio derecho y en su calidad albacea de la sucesión testamentaria a bienes de María Guadalupe del Villar Viuda de Guzmán, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de esta ciudad, así como del Director del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, por acuerdo de veinte de enero del año en curso se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado José María Guzmán del Villar, sea emplazada por edictos, fijándose las diez horas del ocho de febrero de dos mil seis, para celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición copias de Ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de última publicación.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 24 de enero de 2006.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado

**Lic. Rossana Villavicencio Benítez**

Rúbrica.

**(R.- 225166)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

México, D.F.

**Amparo 1079/2005-VI**

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1079/2005-VI, promovido por Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, contra actos del Juez Cuadragésimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuarios ejecutores adscritos a dicho Juzgado, con fecha veintiséis de diciembre de dos mil cinco, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercera perjudicada Video e Imagen Corporativa, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en esta

ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Cuadragésimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuarios ejecutores adscritos a dicho Juzgado, y como terceros perjudicados a Leticia Rodríguez Acevedo y a Video e Imagen Corporativa, Sociedad Anónima de Capital Variable, y precisa como acto reclamado de la autoridad ordenadora "a) La emisión de la ilegal sentencia emitida en el juicio ejecutivo mercantil promovido por Rodríguez Acevedo Leticia, en contra de Video e Imagen Corporativa, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el expediente número 960/04 del cual deriva el acuerdo que en el siguiente inciso se señala... b) El cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco, mediante oficio de fecha tres de noviembre del año en curso, en cuanto a su contenido, alcance y consecuencias jurídicas; de la ejecutora: a) La ejecución del cumplimiento al acuerdo descrito líneas arriba, de fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco."

10 de enero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito  
en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Nancy Almogabar Santos**

Rúbrica.

(R.- 224434)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Tercera Sala Civil**  
**EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

A los terceros perjudicados Daniel Rodríguez Vázquez y Virginia González Sánchez de Rodríguez.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al Toca número 1265/2005 deducido del juicio ordinario civil seguido por Gómez Cruz José Trinidad en contra de Mario González Ulloa y otros se dictó proveído de fecha seis de diciembre del dos mil cinco, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los terceros perjudicados Daniel Rodríguez Vázquez y Virginia González Sánchez de Rodríguez, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de edictos, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de esta Sala, consistente en la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre del dos mil cinco, dictada en el Toca 1265/2005, a los referidos terceros perjudicados deberán comparecer ante la autoridad federal que corresponda conocer de este asunto, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de enero de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

**Lic. Elsa Zaldívar Cruz**

Rúbrica.

(R.- 224273)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**

EDICTO

C.C. Rebeca Adriana Escamilla Aparicio.

En los autos del Juicio de Amparo número 1893/2005, promovido por Servicios Pleyes, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos de la Junta Especial número 14 de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por el auto de doce de enero de dos mil seis, emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este Organismo Jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 16 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Noé Andrés Gómez Sabaez**

Rúbrica.

**(R.- 224799)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**

EDICTO

Para emplazar a: Irma Vidales Buendía y José Muñoz Hernández.

En el Juicio de Amparo número 1061/2005-I, promovido por José María Rangel Ortiz, por conducto de su endosatario en procuración José Ricardo Pérez Vázquez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil y de Hacienda de esta ciudad y otra autoridad, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo a los terceros perjudicados Irma Vidales Buendía y José Muñoz Hernández. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2o., deberán presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

c.c.p. El Diario Oficial de la Federación, para su publicación por tres veces de siete en siete días. El periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Lic. Javier Hernández Navarro**

Rúbrica.

**(R.- 224954)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en**  
**México, D.F.**

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 165/2005 promovido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se dictó un auto por medio del cual se ordena su emplazamiento de la parte demandada MSG Consultoría en Sistemas de Información, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la parte actora a su disposición, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de esta órgano judicial en acatamiento al auto de cinco de enero del año en curso; se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora señaló como prestaciones la declaración del incumplimiento del contrato de adquisiciones que comprende los sistemas de recursos humanos, recursos materiales, recursos financieros, control presupuestal, tesorería y contabilidad, equipo de cómputo, manejador de base de datos, para la implantación de los elementos necesarios para conformar el Sistema Integral de Administración, en la Secretaría de Seguridad Pública como en sus diversos Organos Administrativos Desconcentrados; bienes y servicios que serían proporcionados por parte de la empresa denominada Profesionales en Informática y Soluciones, S.A. de C.V., representada por el ingeniero Enrique Refugio Nava Vázquez, quien fungió como representante común de las empresas MSG Consultoría en Sistemas de Información, S.A. de C.V., Advanced Business Systems, S.A. de C.V., Proyectos Informáticos Distribuidos y Telemáticos, S.A. de C.V. y Compunet, S.A. de C.V., respecto del contrato de adquisiciones número OM/DGRMSG/AD/049/2002, de fecha 8 de noviembre de 2002, celebrado con mi representada la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto del Oficial Mayor el C.P. José Antonio Lara Rodríguez, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el ingeniero Alberto Lepe Zúñiga, Director General de Desarrollo Tecnológico, y demás prestaciones accesorias.

México, D.F., a 11 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. César de la Rosa Zubrán**

Rúbrica.

**(R.- 224689)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente**  
**del Primer Distrito Judicial**  
**Monterrey, N.L.**

EDICTO No. 38141

Dentro del Expediente Judicial número 0227/2005 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Jorge E. Andrés Garza en contra de Daniel Sustaita Cuéllar y María Luisa García Fentanes, mediante proveído de fecha doce de enero de dos mil seis, se señalan las doce horas del día dieciséis de febrero de dos mil seis, a fin de que tenga verificativo en el local de este Juzgado el desahogo de la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado. Dicho bien inmueble embargado consiste según el certificado de gravámenes que obra agregado en autos en: los derechos de propiedad que le correspondan al codemandado Daniel Sustaita Cuéllar respecto de: el lote número 2 de la manzana circundada por las calles Vía de Galicia, Vía de Granada, Vía de Sevilla y Vía de Castilla que forma parte de la sección Jardines de la Reina la cual a su vez es parte integrante de la División Urbana del Fraccionamiento "Nueva Castilla" teniendo dicho lote número 2 de los Jardines de la Reina, las siguientes medidas y colindancias: al Norte colinda con 54.70 metros dando frente a la calle Vía de Galicia, al Sur colinda con 58.42 metros colindando con el lote número 7, colindando al Poniente 93.00 metros con el lote número 1, al Oriente con 99.20 metros colindando con el lote número 3, teniendo una superficie total de 5,267.63 mts<sup>2</sup>-cinco mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados y sesenta y tres centímetros cuadrados. Siendo los datos de registro los siguientes: número 30, volumen 1, libro I, sección I Propiedad, Sub-sección B Pequeña Propiedad, Unidad Escobedo, de fecha 12 de junio de 1967. Servirá como postura legal la cantidad de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N., es decir las dos terceras partes del avalúo realizado por el perito valuador en rebeldía de la parte demandada designado en autos. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de este Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el diez por ciento de dos millones doscientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N. que es el valor que arroja el avalúo realizado por el perito valuador en rebeldía de la parte demandada, y además deberán de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen, lo anterior de conformidad con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio. Monterrey, Nuevo León, a diecisiete de enero de dos mil seis.- Doy fe.

El C. Secretario adscrito al Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente  
del Primer Distrito Judicial

**Lic. Antonio Filiberto Vega Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 224801)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**con residencia en Boca del Río**

EDICTO

En el Juicio de Amparo 1010/2005 promovido por "Solución de Activos Residenciales", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Héctor Muñiz Lagunes contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz y Juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en Veracruz, Veracruz, cuyo acto hizo consistir en: "La sentencia interlocutoria de fecha 30 de agosto de 2005, dictada en los autos del Toca número 2995/05

de la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, que resuelve el recurso de apelación interpuesto por el suscrito por mi representación, en contra de la resolución de fecha 14 de febrero de 2005 pronunciada en el incidente de nulidad de actuaciones promovido por la señora Aura Bolio Uscanga de Martínez en los autos del expediente 681/99 relativo al juicio ordinario mercantil promovido en su contra y del señor Fermín Martínez Palacios.”

Lo anterior se hace del conocimiento del tercero perjudicado Fermín Martínez Palacios, por vía de notificación y para que surta sus efectos de emplazamiento en el citado juicio de garantías, quedando a disposición de la Secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en la entidad, la copia de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, haciéndose saber que deberá presentarse ante este propio Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación, misma que deberá efectuarse de siete en siete días, por tres veces en el Diario Oficial de la Federación, así como en los periódicos “Excélsior”, de publicación nacional, El “Dictamen” de publicación local; asimismo fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este Juzgado, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se le efectuarán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Boca del Río, Ver., a 9 de enero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Lic. Brenda Patricia Arellano Saito**

Rúbrica.

(R.- 224963)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EXTRACTO

En los autos del Concurso Mercantil número 185/2005, promovido por Cortina Bienes Raíces, Sociedad Civil y otro, en contra de Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó una resolución el trece de diciembre de dos mil cinco, que en lo conducente dice:

Resolución.- México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil cinco.

Vistos para resolver en los autos del expediente número 185/2005, relativo a la solicitud de concurso mercantil promovido por Cortina Bienes Raíces, Sociedad Civil y Condóminos del Conjunto Magno Península, la primera, por conducto de su administrador Alvaro Cortina Ortega, y la segunda, por conducto de la primera persona moral nombrada, en contra de Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable; y; Resultando... Considerando... Puntos Resolutivos:

**Primero.-** Quedó surtida la competencia de este Juzgado para conocer y resolver esta solicitud de concurso mercantil promovida por Cortina Bienes Raíces, Sociedad Civil y Condóminos del Conjunto Magno Península.

**Segundo.-** Por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, se declara el concurso mercantil de Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**Tercero.-** En atención a lo anterior se abre la etapa de conciliación en el presente concurso mercantil.

**Cuarto.-** Hágase del conocimiento de la empresa comerciante Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus administradores, gerentes o dependientes, mediante notificación personal, que deberán entregar al conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas por la Ley de Concursos Mercantiles.

**Quinto.-** Como se estableció en este fallo, con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena girar oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, a efecto de que en el término de cinco días designe a la persona que vaya a desempeñar el cargo de conciliador en este juicio.

**Sexto.-** Mientras se cuenta con un conciliador, quien esté a cargo de la administración de Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, tendrá obligaciones de depositario respecto de los bienes y derechos que integran la masa de la sociedad citada.

**Séptimo.-** Igualmente, se ordena a Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

**Octavo.-** Una vez que sea designado, el conciliador deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley y enunciadas en esta resolución.

**Noveno.-** También se ordena a la empresa Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales, deberá informar a este Juzgado, dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados.

**Décimo.-** Asimismo, se ordena suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo y ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con excepción del embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, segundo párrafo, de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Décimo Primero.-** En el caso concreto, como ha quedado puntualizado en el presente fallo, la fecha de retroacción del concurso mercantil es el día doscientos setenta natural inmediato anterior a la fecha en que se dicta la presente resolución; esto es, el dieciocho de marzo de dos mil cinco.

**Décimo Segundo.-** En consecuencia de lo anterior, se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, proceda a inscribir la sentencia de concurso en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la comerciante, y hará publicar un extracto de la misma, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en esta localidad, en términos del artículo 45 de la Ley de la Materia.

**Décimo Tercero.-** Se ordena también al conciliador dar inicio al procedimiento de reconocimiento de créditos, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción XIII, de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Décimo Cuarto.-** Igualmente, se ordena dar aviso a los acreedores para que aquéllos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos, en términos de lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 43 de la Ley de la Materia.

**Décimo Quinto.-** Expídase a costa de quien lo solicite, copias certificadas de esta resolución.

**Décimo Sexto.-** La presente resolución produce efectos de arraigo de la comerciante y como en la especie se trata de una persona moral, el arraigo surte efectos respecto de quien es responsable de la administración y para el solo efecto de que no se pueda separar del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado, lo anterior en términos del artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Notifíquese personalmente la presente resolución a la comerciante Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, al visitador Roberto Rafael Rodríguez Zarate, a Cortina Bienes Raíces, Sociedad Civil y Condóminos del Conjunto Magno Península y, a las autoridades fiscales competentes, esto es, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria, así como por oficio al Ministerio Público Federal y al Procurador de la Defensa del Trabajo.

Así, lo resolvió y firma el licenciado Fernando Rangel Ramírez, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, quien actúa ante la Secretaria que autoriza y da fe.- Doy fe.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

México, D.F., a 11 de enero de 2006.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Virginia Gaytán Zuno**

Rúbrica.

(R.- 224961)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**en el Estado de Baja California Sur**

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 601/2005, promovido por Francisco Burruel Burruel, contra actos de usted y otra autoridad, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

La Paz, Baja California Sur, a veintiuno de diciembre de dos mil cinco.

Visto el estado que guardan los presentes autos y desprendiéndose de los mismos que no ha sido emplazada a juicio la tercera perjudicada Laura Fernández Mcgregor, no obstante de que mediante proveídos de treinta de septiembre de dos mil cinco, se requirió a la parte quejosa, para que proporcionara domicilio exacto y correcto de la mencionada tercera perjudicada, manifestando desconocerlo, asimismo, de autos se advierte que ya fueron realizadas las investigaciones tendientes a la búsqueda del domicilio de la citada tercera perjudicada, sin obtener resultado alguno; en tal virtud, con fundamento en lo que dispone la última parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, emplácese a la tercera perjudicada Laura Fernández Mcgregor, por edictos a costa del quejoso, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a juicio, a fin de que si conviniere a sus intereses hacer valer sus derechos conforme a la Ley; en el entendido que de no comparecer se le tendrá por emplazado siguiéndose el juicio en sus facces procesales correspondientes y, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria fíjese en la puerta de acceso de este Juzgado, una copia por edictos, por todo el tiempo del emplazamiento.

Quedando a disposición del quejoso los edictos en la Actuaría de este Juzgado.

Para dar margen a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señala para el día de hoy y se fijan las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día dieciocho de enero de dos mil seis, para su desahogo.

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acuerda y firma el licenciado Guadalupe Castro Ruelas, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, Encargado del Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos de la autorización otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del H. Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre de presente año, según oficio número CCJ/ST/3412/2005, en relación con el oficio número 1006/D/2005, de fecha siete de diciembre de dos mil cinco, suscrito por el Juez Primero de Distrito en el Estado, ante la Secretaria que autoriza y da fe.

Publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en el "Sudcaliforniano" de esta ciudad, de conformidad con lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se expide el presente en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Lic. Fanny Shirley Gutiérrez Mendoza**

Rúbrica.

**(R.- 224317)**

---

**AVISOS GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Grandes Contribuyentes**  
**Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que la empresa Standard Equipment & Supply, Inc. no fue localizada en su domicilio ubicado en los EE.UU.A. y en virtud de que dicho domicilio no se encuentra en territorio nacional, esta Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución que incluye el aviso de intención de negar trato arancelario preferencial en materia de verificación de origen, cuyo resumen a continuación se indica.

**Nombre y fecha de la resolución:** Aviso de intención de negar trato arancelario preferencial de fecha 27 de julio de 2005 contenido en el oficio número 330-SAT-VII-21521.

**Administración controladora:** Administración General de Grandes Contribuyentes.

**Administración emisora:** Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.

**Resuelve:** Que los bienes descritos como válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas de hierro o acero, válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas de compuerta y válvulas de compuerta, clasificadas bajo las fracciones arancelarias 8481.20.04, 8481.20.01 y 8481.80.04, respectivamente, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, podrían ser determinados como bienes no originarios y, en consecuencia, los certificados de origen expedidos por Standard Equipment & Supply, Inc. podrían ser considerados como no válidos para efectos de amparar la aplicación del trato arancelario preferencial del TLCAN solicitado al momento de la importación a México de los bienes en comento, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2005.

El Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional

Lic. Jorge Antonio Libreros Calderón

Por ausencia del Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional, con fundamento en los artículos 8, tercer párrafo y 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente,

firma en suplencia del Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional

El Administrador de Auditoría Fiscal Internacional "1"

**C.P. José Alberto Ortúzar Cárcova**

Rúbrica.

(R.- 225046)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración Metropolitana**  
**Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal**  
**Subadministración de Control de Créditos**

**Departamento de Control de Créditos**  
**322-SAT-R8-L62-5-1- 65390**  
**390.1/286**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el Mayor Pagador Retirado Juan Jesús Ortega y Pérez, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Privada de San Luis número 11, colonia Nueva Santa María, código postal 02800, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, los Pliegos Preventivos de Responsabilidades números 057 y 063, determinados 10 de julio de 2000, por la Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por la cantidad de: \$77,138.49 (setenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 49/100 M.N.) y \$21,478.87 (veintiún mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.), por motivo de infracciones cometidas durante el cargo que ejerció como Subjefe de la Pagaduría General de la 3a. Brigada de Infantería Independiente y Anexas, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación Norte del Distrito Federal

**C.P. Rogelio López Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 225032)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración Metropolitana**  
**Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal**  
**Subadministración de Control de Créditos**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**322-SAT-R8-L62-5-1- 65391**  
**390.1/286**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el Capitán Segundo de Administración Pablo Francisco Castañeda Juárez, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Carpio número 12, colonia Santa María la Rivera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el Pliego Definitivo de Responsabilidades número 018/2005, de fecha 15 de agosto de 2005, por el Organismo Interno de la Secretaría de la Defensa Nacional, área de responsabilidades, por la cantidad de: \$888,151.00 (ochenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), en virtud de la confirmación de la responsabilidad directa por adeudos a proveedores de la Secretaría de la Defensa Nacional, por el manejo de la partida presupuestal de productos alimenticios para el Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, durante el periodo comprendido del 1 de julio al 5 de octubre de dos mil cuatro que se le determinó en el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 1 de fecha 17 de diciembre de 2004.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación Norte del Distrito Federal

**C.P. Rogelio López Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 225033)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración Metropolitana**  
**Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal**

**Subadministración de Control de Créditos**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**322-SAT-R8-L62-5-1- 64563**  
**390.1/286**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el Mayor Pagador Retirado Juan Jesús Ortega y Pérez, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Privada de San Luis número 11, colonia Nueva Santa María, código postal 02800, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 058 determinado el 10 de julio de 2000, por la Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por un importe de: \$142,693.99 (ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 99/100 M.N.), por motivo de la alteración de resúmenes de nóminas y falta de comprobación, del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación Norte del Distrito Federal

**C.P. Rogelio López Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 225038)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara**  
**con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V. con R.F.C. MTE980825EV7 desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y un día en uno de los diarios de mayor circulación, el oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-09903 de fecha 10 de noviembre de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-09903 de fecha 10 de noviembre de 2005.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 párrafo segundo fracción I del Código Fiscal de la Federación; y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7o., fracciones VII, XII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o. primero y tercer párrafos; 18 párrafo primero apartado A fracción II, y penúltimo párrafo; en relación con el artículo 16 fracciones VIII y XII segundo y penúltimo párrafos; y 37 párrafo primero apartado A, en la parte relativa a: "En el Estado de Jalisco: De Guadalajara, con sede en Guadalajara", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2005, y artículo primero segundo párrafo fracción XXIII del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de noviembre de 2005, así como en el artículo 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación; le comunica que en virtud de que la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MTE980825EV7, desapareció de su domicilio fiscal que tiene

registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en avenida Vallarta número 2425, interior B 10A, colonia Arcos Vallarta, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, y por consecuencia no se ha podido iniciar las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, toda vez que precisamente con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado se emitió oficio de solicitud de información y documentación número GRM6300011/05, contenida en el oficio número 324-SAT-14-I-8147, de fecha 13 de octubre de 2005, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, expedido por el C.P. Ricardo García Jáuregui, en su carácter de Subadministrador "1" de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco, iniciando facultades de comprobación, previstas en los artículos 48 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación; sin embargo no fue posible notificar el oficio número 324-SAT-14-I-8147 de fecha 13 de octubre de 2005, el cual contiene la orden de visita domiciliaria en cita, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., desapareció de su domicilio fiscal según se desprende del acta de hechos de fecha 14 de octubre de 2005, levantada a folios 63176880105001, 63176890105002, 63176900105003 por personal adscrito a esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, así mismo el personal adscrito a esta Administración acudió de nueva cuenta al domicilio fiscal de la contribuyente con el objeto de notificar el oficio 324-SAT-14-I-8147, de fecha 13 de octubre de 2005, percatándose nuevamente que dicho domicilio se encontraba cerrado por lo que se procedió a la descripción del inmueble misma que quedó asentada en el acta de constancia de hechos de fecha 17 de octubre de 2005, a folio 63176910205001, bajo ese contexto, se concluye que en el presente caso existe la imposibilidad para que esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, inicie sus facultades de comprobación a la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V. por haber desaparecido de su domicilio fiscal. Por lo anterior, y en virtud que como ha quedado acreditado la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., ha desaparecido de su domicilio fiscal, lo cual impide el inicio de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, motivo por el cual con fundamento en lo previsto en el artículo 145 párrafo segundo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, se ordena el embargo precautorio sobre bienes a nombre de la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., mismos que se describirán en acta circunstanciada que al efecto se levante durante el desarrollo de la diligencia, quedando a disposición de la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V. copia simple del oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-09903 de fecha 10 de noviembre de 2005, en las oficinas que ocupa esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, sita en López Cotilla número 2077, piso número 11, en la colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 16 de noviembre de 2005.

Por ausencia del Administrador Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, y del Subadministrador "1" con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo y 18 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en suplencia del Administrador Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara,

con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco

El Subadministrador "2"

**C.P. Arturo Sarmiento Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 225041)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Auditoría Fiscal Federal**  
**Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro**

**con sede en Santiago de Querétaro en el Estado de Querétaro****EDICTO**

Autos y Maquinaria, S.A. de C.V.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, con sede en Santiago de Querétaro en el Estado de Querétaro, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones VII, XII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; artículo 18 primer párrafo letra A fracciones I y II, en relación con el artículo 16 fracción VIII; y 37 primer párrafo apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2005, ordenamientos vigentes y demás relativos y aplicables, acordó con fecha 22 de noviembre de 2005 la notificación por edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, del documento consistente en la orden de visita domiciliaria número IAD04/0015/97, contenida en el oficio 324-SAT-22-1-A-7333 de fecha 17 de noviembre de 2005, girada a la contribuyente Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, Lic. Rafael Ruiz Cordero, por el periodo comprendido del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996, en virtud de que esta autoridad no ha podido notificar el inicio de la orden de visita domiciliaria antes citada, al ignorarse el nuevo domicilio ya que al constituirse los visitadores autorizados en el oficio por el que se ordena la práctica de la visita domiciliaria en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en Prol. Corregidora Sur número 58, colonia Estrella, Querétaro, Qro., se percataron y se les informó que en ese domicilio no se localiza a la contribuyente Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., ya que hace aproximadamente cinco años el inmueble se encuentra abandonado, lo que se asentó en la constancia de hechos de fecha 21 de noviembre de 2005, aunado al hecho de que mediante oficio 324-SAT-22-2-07804 de fecha 23 de septiembre de 2004, dirigido al Gerente de División de Teléfonos de México, S.A. de C.V., se solicitó información respecto de los domicilios que se encuentran registrados a nombre de Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., contestando con fecha 12 de noviembre de 2004, que el domicilio que se encuentra registrado es el de Prol. Corregidora número 58 Sur, asimismo, con oficio 324-SAT-22-2-07802 del 23 de septiembre de 2004, se solicitó al vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Querétaro, Qro., proporcionara los domicilios que se encuentran registrados a nombre de Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., contestando con fecha 29 de septiembre de 2004, que el domicilio registrado a nombre de dicho usuario es el de: calle Corregidora Sur número 58, colonia Estrella, asimismo se solicitó información al Delegado Estatal del IMSS en Querétaro y, a la Administración Local Jurídica de Querétaro, y otras autoridades a efecto de conocer el domicilio del contribuyente Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., y en virtud de que no se ha obtenido una respuesta favorable para localizar a la citada contribuyente, por tal motivo y de conformidad con los artículos 305, 306 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberá señalar domicilio en la ciudad de Querétaro para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se harán por estrados. Por lo que se procede a publicar por edictos el presente documento durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y por un día en un periódico de circulación nacional y durante quince días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal de Querétaro

**Lic. Rafael Ruiz Cordero**

Rúbrica.

**(R.- 225034)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación de Toluca**

## NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Lozada Hernández María Luisa, con Registro Federal de Contribuyentes LOHL510910KP5, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Independencia número 12, colonia Santa Ana Tlapaltitlan, código postal 50160, Toluca, México, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, quien refiere que éste falleció aproximadamente hace ocho años y para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Toluca, con fundamento en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII, XXIII, XXXI en relación con el artículo 27 fracción II primero y último párrafos, así como 37 párrafo primero apartado "A", en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Toluca, con sede en Metepec, Estado de México, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifícale Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente a su publicación; artículo primero párrafo segundo fracción XXVIII correspondiente a la Administración Local de Recaudación de Toluca con sede en Metepec, cuya circunscripción comprende la que al mismo Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, relacionado con el citado artículo 37 primer párrafo apartado "A" del Reglamento antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

## RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 322-SAT-15-II-III-8170  
Fecha de la resolución u oficio: 28 de junio de 2005  
Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Toluca  
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Toluca  
Créditos fiscales: C-19492, C-23061

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

- 1.- Se comunica avalúo de los bienes que le fueron embargados.
- 2.- Por lo que respecta al bien consiste en: un lote de terreno urbano y construcción provisional, localizado en la calle: Privada de Plutarco González sin número, en Barrio de Pueblo Nuevo, en San Pablo Autopan, Delegación de Toluca, con los siguientes datos registrales: libro primero, sección primera, volumen 235, partida 244-8358, fojas 062 del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 30 de noviembre de 2005.

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Toluca, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y del Subadministrador de Registro y Control, del Subadministradora de Control de Créditos con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo y 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, vigente a partir del día siguiente al de su publicación en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Toluca, firma

La Subadministradora de Cobro Coactivo

**C.P. Onelia Tenorio Pérez**

Rúbrica.

(R.- 225031)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación

**Administración Local de Recaudación de Cuernavaca****NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el contribuyente o deudor C. Flavio Demetrio Montiel Montoya, con Registro Federal de Contribuyentes MOMF461222, no fue localizado en el domicilio señalado en edificio J-1, Unidad Infonavit, departamento 304, Tejalpa, Civac, Jiutepec, Mor., código postal 62570, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículos primero y segundo transitorios fracciones III, V, VI y IX, así como el artículo 37 párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; artículo primero párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero apartado A, del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

**RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR**

Resolución u oficio a notificar: OIC/SITYF/AR/0622/1310/2005, Expediente PA-090/03  
Fecha de la resolución u oficio: 31 de agosto de 2005  
Autoridad emisora: Organó Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, Área de Responsabilidades.  
Crédito que se origina: H-317528  
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Cuernavaca  
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

**Primero.-** Quedó debidamente acreditado que los CC. Miguel Angel Garza Stone, Flavio Demetrio Montiel Montoya y Luis Manuel García Larrañaga Basulto, son administrativamente responsables en términos del considerando II, de esta resolución.

**Cuarto.-** Se impone al C. Flavio Demetrio Montiel Montoya, la sanción administrativa consistente en suspensión por treinta días, para desempeñar su empleo, cargo o comisión, en términos del considerando VI de esta pieza de resolución.

**Quinto.-** Se impone al C. Flavio Demetrio Montiel Montoya, la sanción administrativa consistente en sanción económica en un tanto del daño ocasionado, que asciende a la cantidad de \$642,385.21 (seiscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 21/100 M.N.), en términos del considerando VI de esta pieza de resolución.

**Séptimo.-** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos del artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de igual forma a la Administración Local de Recaudación que corresponda, para los efectos del artículo 30 párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Octavo.-** Notifíquese la presente resolución a los CC. Miguel Angel Garza Stone, Flavio Demetrio Montiel Montoya y Luis Manuel García Larrañaga, al Director del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE; al Titular del Area de Quejas y de Auditoría Interna de este Organismo Interno de Control, así como al Subdirector de Personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el efecto de que se glose al expediente personal correspondiente.

Así lo resolvió y firma el licenciado José Luis Díaz Palomares, Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Queda a disposición del contribuyente o deudor C. Flavio Demetrio Montiel Montoya en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 18 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación

**Miguel Angel Rodríguez Mejía**

Rúbrica.

**(R.- 225029)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Veracruz**  
**Subadministración de Cobro Coactivo**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**Exp. Administrativo R. 044/2003**  
**No. de Crédito H-410252**  
**322-SAT-30-I-004-10764**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor "Gustavo Adolfo Vallejo de la Garza", con R.F.C. VAGG550214KG7, no fue localizado en el domicilio señalado por la autoridad emisora de la Sanción Económica contenida en el expediente R. 044/2003, que nos ocupa, habiéndose intentado la notificación personal del mismo, como consta en los informes de no localización de fechas 3 y 11 de agosto de 2005, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz, con sede en Veracruz, en el Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 7o. fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo Organismo Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículos 27 fracción II y último párrafo, en relación con el 25 fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVIII y XXXI, y penúltimo párrafo, así como 37 párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Veracruz, con sede en Veracruz, en el Estado de Veracruz, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, fracción LIX, del Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, el cual establece la circunscripción territorial de esta

Administración Local de Recaudación de Veracruz, con sede en Veracruz, Veracruz, relacionado con el citado artículo 37 párrafo primero apartado A, del Reglamento antes invocado, así como segundo transitorio fracción VI del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior antes referido; artículos 1o., 2o. fracciones III, IV y VIII, 4o., 23, 24 y primero transitorio de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, vigente a un mes después de su publicación y artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la sanción económica contenida en el expediente R. 044/2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: sanción económica contenida en el expediente R. 044/2003, emitida con fecha 24 de junio de 2005.

Autoridad emisora: Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Autoridad ordenadora: Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Se notifica al C. Gustavo Adolfo Vallejo de la Garza, las irregularidades administrativas que le fueron determinadas en el expediente R. 044/2003, que le son atribuidas, cuando se desempeñaba como Subgerente de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, adscritos a la entonces Gerencia Comercial Zona Sur, ahora, Gerencia de Almacenamiento y Distribución Golfo de Pemex Refinación, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, derivados de la Revisión de Auditoría 40/2002 practicada por el área de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, consistentes en:

**A).**- No supervisó debidamente el análisis técnico emitido en la Subgerencia a su cargo, el cuatro de julio de dos mil, por conducto del ingeniero Miguel Angel Martínez Allende, Superintendente General de Evaluación, Control y Capacitación, dentro de la licitación pública internacional 18576082-21-00, convocada por la entonces Gerencia Comercial Zona Sur, para el suministro e instalación de alarmas de alto nivel para las Terminales de Almacenamiento y Distribución de Mérida, Yucatán; Oaxaca, Oaxaca; Jalapa y Escamela, Veracruz, toda vez que no fue descalificada la empresa "Dasahj, Ingeniería de Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V.", única empresa participante, aun cuando no integró a su propuesta técnica los documentos y requisitos correspondientes.

**B).**- Se presume que emitió el oficio SSIPA-288/2000, de fecha seis de noviembre de dos mil, a través del cual informa a la unidad de administración de la extinta Gerencia Comercial Zona Sur, la procedencia de la ampliación al plazo de entrega, de veinticinco días naturales al estipulado originalmente para la instalación de los sistemas de alarma adquiridos al amparo del contrato 4500026672, derivado del citado proceso licitatorio, argumentando causales imputables al organismo. Mismas que resultaron contractualmente improcedentes.

**C).**- En consecuencia, de conformidad con lo señalado en los considerandos LV y LVII, el Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción V, 54, 60 y 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, impone al C. Gustavo Adolfo Vallejo de la Garza, una sanción económica que se compone de \$424,000.00 (cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), que representa más de un tanto del perjuicio económico ocasionado a Pemex Refinación, y equivale a 301.99 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, de forma solidaria con los CC. Gustavo Adolfo Pastrana Angeles, José León Ramírez Villanueva, Luis de Landa Rueda y Pedro Fernando Rodríguez de la Peña y \$576,000.00 (quinientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que representa más de un tanto del perjuicio económico ocasionado a Pemex Refinación, que equivale a 410.25 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, de manera solidaria con los CC. José León Ramírez Villanueva y Pedro Fernando Rodríguez de la Peña, sanción que deberá ser aplicada en términos de lo dispuesto por los artículos 56 fracción VI y 75 de la misma Ley Federal.

Se hace del conocimiento que queda a disposición de la persona a notificar copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación en Veracruz, sita en avenida Marina Mercante sin número, antiguo edificio de la Aduana, colonia Centro, en Veracruz, Veracruz.

H. Veracruz, Ver., a 25 de noviembre de 2005.  
El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

**Lic. Armando Dozal Escudero**

Rúbrica.

(R.- 225035)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria

**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Cuernavaca**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Ysunza Olivares Sosa Arturo Ignacio, con Registro Federal de Contribuyentes YUOA730106R64, no fue localizado en el domicilio señalado en: Paseo de los Tabachines, número 66, colonia Club de Golf Los Tabachines, Cuernavaca, Mor., código postal 62498, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI y penúltimo párrafo en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículos primero y segundo transitorios fracciones III, V, VI, y IX así como el artículo 37, párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; artículo primero, párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero apartado A del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2726/2005  
Fecha de la resolución u oficio: 30 de septiembre de 2005  
Autoridad emisora: Organó Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Área de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública  
Crédito que se origina: H-318170  
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Cuernavaca  
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

**Primero.-** La persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa al haberse manifestado falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el procedimiento de adjudicación directa del contrato para la adquisición de neumáticos, llevado a cabo por las oficinas centrales de Caminos y

Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se colocó en el supuesto establecido por el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron en los considerandos que anteceden y que forman parte de esta resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se impone una multa mínima a la persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, de \$65,475.00 (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), elevado al mes en la fecha de la infracción considerando 30 días, de acuerdo con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se encontraba vigente el veintidós de septiembre del dos mil tres, fecha en la que la citada persona física manifestó haber presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, siendo información falsa la proporcionada en la adjudicación directa del contrato para la adquisición de neumáticos, llevado a cabo por las oficinas Centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1177 y 1956 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en materia federal, de aplicación supletoria.

**Tercero.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, por sí misma o a través de interpósita persona no podrá presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, cuando utilice recursos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo mínimo de tres meses, contados a partir del día al en que esta Area de Responsabilidades lo haga del conocimiento de dichos entes públicos mediante la correspondiente publicación de la Circular, que se efectúe en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.-** Gírese oficio al C. Administrador Local de Recaudación que corresponda para que conforme a sus atribuciones realice el cobro de la multa a que se refiere el resolutive segundo de la presente.

**Quinto.-** Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, el impedimento decretado en el resolutive tercero de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Lic. José Francisco Rivera Rodríguez.

Queda a disposición del contribuyente o deudor Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 25 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación

**Miguel Angel Rodríguez Mejía**

Rúbrica.

(R.- 225037)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Cuernavaca**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CDG0002162Y0, no fue localizado en el domicilio señalado en Privada de Guayabos número 340, interior 5, colonia Las Palmas Sur, Cuernavaca, Mor., código postal 62050, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículos primero y segundo transitorios fracciones III, V, VI y IX, así como el artículo 37 párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; artículo primero, párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero apartado A del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u Oficio a notificar: 16/005/0.1.1.-2337/2005  
Fecha de la resolución u oficio: 27 de septiembre de 2005  
Autoridad emisora: Organó Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, Área de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública  
Crédito que se origina: H-318171  
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Cuernavaca  
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

**Primero.-** La persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando III de la presente resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se impone a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., una multa por la cantidad de \$65,332.50 (sesenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes en la fecha de la infracción.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 78 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se inhabilita a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Circular respectiva, por medio de la cual esta autoridad administrativa hará del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la citada sanción.

**Quinto.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., para que surta sus efectos legales conducentes.

**Séptimo.-** Comuníquese la presente resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda al domicilio de la infractora, para que haga efectiva la multa impuesta a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., señalada en el resolutivo segundo.

**Noveno.-** En su oportunidad archívese el presente asunto, como concluido.

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se hace del conocimiento a la infractora que en contra de la presente resolución podrá interponer el recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en los términos del Título Sexto de la Ley invocada.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Lic. Celso Castro Vázquez.

Queda a disposición del contribuyente o Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 24 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación

**Miguel Angel Rodríguez Mejía**

Rúbrica.

**(R.- 225042)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Aduanas**  
**Aduana de Cancún**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En cumplimiento a lo dispuesto en la resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número A UA 530 05 081, contenida en el oficio número 326-SAT-A38-IV-7322, de fecha 31 de octubre de 2005, y de conformidad con el artículo 134 fracción IV, en relación con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera, conforme al artículo 1o. de la Ley en comento, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en el diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

**RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR**

Contribuyente: C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo.

Documento a notificar: Resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número A UA 530 05 081, contenida en el oficio número 326-SAT-A38-IV-7322.

Fecha de la resolución: 31 de octubre de 2005.

Autoridad emisora: Aduana de Cancún.

Resumen de puntos resolutivos contenidos en el documento que se notifica:

**Primero.-** Con base en lo expuesto en los resultandos y considerandos de la presente resolución, se finca a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, los siguientes créditos fiscales: la cantidad de \$14,700.00 (catorce mil setecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto General de Importación que se causó y se omitió; y, la cantidad de \$8,820.00 (ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, que se causó y se omitió.

**Segundo.-** Con base en los motivos y fundamentos expresados en la presente resolución, se determinan a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, los siguientes créditos fiscales en cantidades de \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de actualización del Impuesto General de Importación, de \$46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de actualización del Impuesto al Valor Agregado.

**Tercero.-** Con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se fincan los siguientes créditos fiscales a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, por la cantidad de \$501.00 (quinientos un pesos 00/100 M.N.) por concepto de recargos generados por la falta de pago oportuno del Impuesto General de Importación, y la cantidad de \$301.00 (trescientos un pesos 00/100 M.N.) por concepto de recargos por la falta de pago oportuno del Impuesto al Valor Agregado.

**Cuarto.-** De conformidad con los resultados y considerandos de la presente resolución, se determina a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, un crédito fiscal, por la cantidad de \$19,110.00 (diecinueve mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), por concepto de multa que establece el artículo 178 fracción IX de la Ley Aduanera, equivalente al 130% del Impuesto General de Importación omitido determinado de \$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido por el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera.

**Quinto.-** Al haber omitido el C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, el pago del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente determinar a cargo de esa persona, un crédito fiscal en cantidad de \$4,410.00 (cuatro mil cuatrocientos diez

pesos 00/100 M.N.) cantidad equivalente al 50% del Impuesto al Valor Agregado omitido determinado en cantidad de \$8,820.00 (ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

**Sexto.-** En relación con la mercancía embargada en fecha 1 de agosto de 2005, consistente en: una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo; esta autoridad con base en los artículos 12 fracción II y último párrafo, en relación con el 10 fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, determina que la misma, pasa a propiedad del fisco federal, al actualizarse las hipótesis previstas por la fracción III del artículo 183-A de la Ley Aduanera, en virtud de que esa mercancía se ubica en el supuesto previsto por la fracción X del artículo 176 de esa propia Ley, al tratarse de mercancías respecto de las cuales, no se acreditó con la documentación aduanal correspondiente su legal estancia en el país, ni que se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su introducción al territorio nacional, toda vez que el C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, no acreditó haber sometido esa mercancía a las formalidades del despacho aduanero que debieron ser cumplidas para su legal importación al país y mucho menos cubrió las contribuciones a que está sujeta la mercancía que le fue embargada por su entrada al país.

**Séptimo.-** De conformidad con el artículo 134 fracción IV, en relación con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera de conformidad con el artículo 1o. de la Ley en comento, notifíquese la presente resolución al C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, durante 3 días en el Diario Oficial de la Federación, 1 día en el diario de mayor circulación, y 15 días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)).

**Octavo.-** Al momento de ser cubiertas las contribuciones y multas determinadas en este oficio, al monto de las mismas, deberán incrementarse las cantidades que por concepto de su actualización, procedan en términos de los artículos 5o., de la Ley Aduanera, 70, en relación con el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación.

**Noveno.-** Queda enterado el C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, que en caso de cubrir las multas generadas por la infracción a la Ley Aduanera, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que se les notifique esta determinación, tiene derecho a disminuir del importe de las mismas, un 20% (veinte por ciento), sin que sea necesario que esta autoridad emita una nueva resolución para el ejercicio de ese derecho.

**Décimo.-** Se hace del conocimiento del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Aduanera en relación con los artículos 121 y 125 del Código Fiscal de la Federación, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revocación ante la Administración Local Jurídica de Cancún, del Servicio de Administración Tributaria, pudiendo optar por presentar dicho recurso o promover dentro del mismo plazo el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Décimo primero.-** Así lo resuelve y firma en definitiva.

Queda a disposición del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, en la Aduana de Cancún el original del documento que se notifica por este medio.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 4 de noviembre de 2005.

La Administradora de la Aduana de Cancún

**Lic. Diana Angeles Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 225044)

**BECA FIN, S.A. DE C.V.**  
AVISO

Conforme con los artículos séptimo, décimo primero y demás aplicables de los estatutos sociales de BECA FIN, S.A. de C.V. (la sociedad), así como en los artículos 132 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica a los accionistas de la sociedad que en la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad del 8 de diciembre de 2005, se acordó aumentar la parte variable del capital social así como la emisión de nuevas acciones, respecto de las cuales, los accionistas ausentes tendrán un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso, para ejercitar su derecho de preferencia y suscribir la parte proporcional del aumento que les corresponda, previa acreditación de su calidad de accionistas, en el domicilio convencional ubicado en Avenida de las Palmas 330, interior 1-C, sala de juntas, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., lugar en donde estará a su disposición la información respectiva para efectuar, en su caso, el pago correspondiente.

México, D.F., a 26 de enero de 2006.

Secretario del Consejo de Administración de BECA FIN, S.A. de C.V.

**Eduardo del Valle Ancona**

Rúbrica.

(R.- 225155)

**BARTLETT Y COMPAÑÍA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE TRANSFORMACION**

A efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Bartlett y Compañía de México, S.A. de C.V., celebrada el 14 de noviembre de 2005, entre otros puntos, se acordó por unanimidad de los accionistas transformar la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, aprobándose al efecto el último balance de la sociedad y ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de enero de 2006.

Presidente del Consejo de Gerentes

**Paul Dana Bartlett Jr.**

Rúbrica.

(R.- 225010)

**COMPAÑIA COMERCIAL GONZALEZ, S.A. DE C.V.**

**AVISO**

Compañía Comercial González, S.A. de C.V., informa que a partir del día 23 de enero del presente año, entró en disolución anticipada, inicio de liquidación y liquidación total de sus activos, lo que hace del conocimiento del público en general para los fines a que dé lugar.

Atentamente

México, D.F., a 24 de enero de 2006.

Liquidador

**Miranda Valdés Ricardo**

Rúbrica.

(R.- 224953)

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**MEXICO DIESEL ELECTRO-MOTIVE, S.A. DE C.V.**

## CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo decimocuarto de los estatutos sociales de la empresa, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 13:00 horas del día 10 de febrero de 2006, en el domicilio de ésta, ubicado en Protón número 19, Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

I. Informe del Administrador Unico y comisario de la sociedad por los ejercicios sociales correspondientes a 2004 y 2005.

II. Ratificación de Administrador Unico.

III. Ratificación de comisario.

IV. Ratificación de funcionarios de la sociedad, así como de sus facultades.

V. Ratificación de apoderada de la sociedad.

VI. Donación de acciones.

VII. Aumento de capital social en la parte variable.

VIII. Reforma al artículo decimocuarto de los estatutos sociales.

IX. Asuntos generales.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 26 de enero de 2006.

Administrador Unico

**Raúl Romo Velázquez**

Rúbrica.

(R.- 225027)

## MEXICO DIESEL ALLISON, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo noveno de los estatutos sociales de la empresa, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 17 de febrero de 2006, en el domicilio de ésta, ubicado en Protón número 21, Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

I. Informe del Administrador Unico y comisario de la sociedad por los ejercicios sociales correspondientes a 2004 y 2005.

II. Ratificación de Administrador Unico.

III. Ratificación de comisario.

IV. Ratificación de apoderados de la sociedad, así como de sus facultades.

V. Nombramiento de apoderada de la sociedad.

VI. Donación de acciones.

VII. Aumento de capital social en la parte variable.

VIII. Reforma al artículo noveno de los estatutos sociales.

IX. Asuntos generales.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 26 de enero de 2006.

Administrador Unico

**Raúl Romo Velázquez**

Rúbrica.

(R.- 225028)

## GRAFICOS MAR-MOR, S.A. DE C.V.

## BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

**Activo**

Efectivo en caja \$ 0

**Pasivo**

Capital \$ 0

México, D.F., a 17 de enero de 2006.

Liquidador

**Ramiro González Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 224734)

## CONSORCIO PAQUETE

## CON IMAGINACION, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

**Activo**

Efectivo en caja \$ 0

**Pasivo**

Capital \$ 0

México, D.F., a 17 de enero de 2006.

Liquidador

**Ramiro González Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 224736)

## DURAMEX, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

## BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 27 DE DICIEMBRE DE 2005

Activo circulante	
Bancos	2,462,436.00
Impuestos por recuperar	69,128.00
Deudores diversos	0.00
Cuentas por recuperar	0.00
Suma	<u>2,531,564.00</u>
Suma el activo	<u>2,531,564.00</u>
Pasivo circulante	
Documentos por pagar	0.00
Impuestos por pagar	0.00
Suma el pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social fijo	25,000.00
Reserva legal	5,000.00
Utilidades de ejercicios anteriores	3,579,395.00
Resultado del ejercicio en liquidación	<u>-1,077,831.00</u>
Suma el capital	<u>2,531,564.00</u>
Suma el pasivo y capital	<u>2,531,564.00</u>

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad.

México, D.F., a 3 de enero de 2006.

Liquidador

**L.A.E. Samuel Jiménez Guzmán**

Rúbrica.

(R.- 224258)

## QAD MEXICO, S.A. DE C.V.

## BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

<b>Activo</b>	
Activo circulante	
Bancos	4'867,851.58
Total activo circulante	4'867,851.58
Activo fijo	0
Total activo fijo	0
Otros activos	0
Total otros activos	0
Suma del activo	4'867,851.58
<b>Pasivo</b>	
Pasivo circulante	
Total pasivo circulante	0
Suma del pasivo	0
<b>Capital</b>	
Capital social	50,000.00
Resultado Ejerc. Ant.	6'637,683.56
Efecto Acum. de ISR	341,355.00
Reserva legal	10,000.00
Total capital	7'039,038.56
Utilidad (pérdida) del ejercicio	-2'171,186.98
Suma del capital	4'867,851.58
Suma del pasivo y capital	4'867,851.58

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.

Liquidador

**Gabriel Bravo Bolaños Cacho**

Rúbrica.

(R.- 224365)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.**  
**Puertos de México**  
**Progreso, Yucatán**

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/PRO/01/06  
CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE DOS  
SUPERFICIES TERRESTRES FEDERALES EN LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL PUERTO DE  
PROGRESO, YUCATAN, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA INSTALACION ESPECIALIZADA  
QUE DEBERA DESTINARSE A LA RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE FLUIDOS

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional Desarrollo 2001-2006 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006; con vista en los objetivos de ampliación, reestructuración y modernización del Recinto Portuario de Progreso, Yucatán (el Puerto); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 54, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 4o. de la Ley de Inversión Extranjera y demás relativos, la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. (la API), conforme al permiso que con fecha 13 de abril de 2004 le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración integral de las áreas e instalaciones de que se integran las obras de ampliación del Puerto (el permiso), y de conformidad en lo establecido en su Programa Maestro de Desarrollo y en las Reglas de Operación del Puerto, con base en el artículo 54 de la Ley de Puertos y así como en las resoluciones adoptadas por su Consejo de Administración, la API.

**CONVOCA**

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el concurso público nacional API/PRO/INST/01/06 (en adelante el concurso), que cuenten con un capital contable o patrimonio, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos M.N.), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al conjunto que se describe en la sección 1 siguiente.

Podrán concurrir al concurso cualesquiera interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que, si el ganador del mismo es extranjero o persona física en general, deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana el derecho de celebrar el contrato objeto del concurso. Dicha sociedad deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones conforme a las disposiciones legales aplicables y a las que el ganador del concurso hubiese manifestado en el pliego de requisitos (en adelante el pliego de requisitos), que es el documento que señala los requisitos que deberán satisfacer los interesados en el concurso y que servirá a la API para otorgar, en su caso, la calificación admisoría a las siguientes etapas del concurso.

**DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente convocatoria, y en adición a las definiciones que en el texto de la misma se contienen, se entenderá por: bases, el documento que establece, entre otros aspectos, las reglas, condiciones, especificaciones y procedimientos que los interesados y participantes deberán seguir durante el desarrollo del concurso, la forma, términos y monto bajo los cuales los participantes deberán garantizar a la API la seriedad de su participación en el concurso, y los aplicables a la garantía de cumplimiento del contrato que en su caso se adjudique, los requisitos y formatos de las proposiciones, las causales de desechamiento de propuestas o de descalificación o de revocación y sus consecuencias, las condiciones de operación que tendrá la instalación de fluidos, el equipamiento mínimo con que deberá dotarse y los servicios que podrán proporcionarse en la misma, entre ellos el de maniobras a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puerto, y la forma, términos y condiciones que regirán para la causación y pago de la contraprestación que se señala en el numeral 1.3.4 de este documento; instalación, la instalación especializada, de uso público, para la recepción, almacenamiento y manejo de fluidos, excepto petróleo, pero sí sus derivados, que el ganador y adjudicatario del concurso establezca en las superficies federales terrestres que se describe a continuación en este apartado de definiciones; prospecto descriptivo, el documento técnico que proporcionará la API a quienes resulten calificados y se inscriban en el concurso, y que describe en forma detallada, entre otros aspectos, la infraestructura portuaria, facilidades y limitaciones del Puerto, la ubicación, colindancias, usos y restricciones de las superficies federales terrestres en la que se establecerá la instalación, así como la forma de operación de ésta, y sus posibles usos y restricciones, la información relativa a las áreas de uso común en la que podrán establecerse ductos y los montos de las cuotas a que se refieren los incisos a), c) y d) de la contraprestación a que se refiere el numeral 1.3.4 siguiente; y superficies terrestres, dos superficies federales terrestres, la primera, de aproximadamente 23,800 (veintitrés mil ochocientos) metros cuadrados (en lo sucesivo la superficie de almacenamiento), que colinda, al norte, con el viaducto, al sur con la terminal de usos múltiples, al oriente con la terminal especializada de contenedores y al poniente con las terminales de hidrocarburos y graneles agrícolas, y la segunda, de aproximadamente 200 (doscientos) metros cuadrados, a 25 metros del muelle número 7 (en lo sucesivo la superficie operativa), que colinda al norte, con la terminal de graneles agrícolas, al sur con el muelle de uso público número 7, al oriente con la terminal de usos múltiples

y al poniente con el enrocamiento de protección del muelle número 7. Ambas superficies se encuentran libres de construcciones y edificaciones, sin ningún tipo de servicio y con acceso terrestre, localizadas en las obras de ampliación del Puerto, en la terminal remota del mismo.

#### 1. Objeto del concurso.

Es objeto del concurso la adjudicación de un conjunto que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de los bienes, derechos u obligaciones de que éste se integra.

El conjunto está constituido por:

**1.1.** La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado del permiso (en adelante el contrato), para el uso y aprovechamiento de las superficies terrestres, que deberán destinarse al establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de la instalación, y para la prestación de los servicios que se detallan en las bases, el cual tendrá una vigencia inicial de 20 (veinte) años, con posibilidad de prórroga de hasta 18 (dieciocho) años más, si el ganador y adjudicatario del concurso cumple con los requisitos que se establezcan en las bases y en el propio contrato, en el entendido de que al término del contrato, el ganador y adjudicatario del concurso deberá devolver las superficies terrestres junto con la instalación a la API, en los términos que se indican en el apartado 1.2 de este documento.

**1.2.** El ganador y adjudicatario del concurso podrá usar, aprovechar y explotar las superficies terrestres en los términos de esta convocatoria, de las bases, del prospecto descriptivo, del contrato y de las Reglas de Operación del Puerto, sin más limitaciones que las establecidas en dichos documentos, en las normas oficiales mexicanas, y en las demás disposiciones legales correspondientes, en el entendido de que al término del contrato deberán devolverse las mismas a la API junto con la instalación, con las obras e instalaciones que se construyan o instalen en forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la API.

El ganador y adjudicatario del concurso podrá establecer ductos que conecten a la instalación con un frente de agua en un muelle de uso público, en los términos de las bases y del prospecto descriptivo.

#### 1.3. La obligación del ganador y adjudicatario del concurso de:

**1.3.1.** Realizar, por su cuenta y a su costo, los estudios técnicos necesarios para la construcción de las obras que requiera la instalación y para el establecimiento de ductos de la misma, así como para el manejo de los fluidos propuestos por el ganador y adjudicatario del concurso, para garantizar que su manejo sea compatible en los términos de las disposiciones y normas técnicas de seguridad aplicables;

**1.3.2.** Obtener la franquicia, permiso o contrato de Petróleos Mexicanos, en el caso de que en la instalación se pretenda manejar productos derivados del petróleo;

**1.3.3.** Proporcionar, en los términos que se señalen en las bases y en el prospecto descriptivo, el mantenimiento a las obras, instalaciones, equipos y demás bienes de la instalación, así como contratar y mantener vigentes, para cada una de ellas, seguros de instalaciones y de responsabilidad civil;

**1.3.4.** Pagar a la API, en los términos de las bases y del contrato, una contraprestación que estará integrada por: **a)** un pago inicial, que deberá cubrirse en una sola exhibición y por única vez, por el monto que se señale en el prospecto descriptivo, y en la fecha que se indique en las bases; **b)** Una porción fija mensual, en pesos, correspondiente a la oferta económica que presente cada participante, sujeta a actualización, que consistirá en una cuota por cada metro cuadrado de las superficies terrestres, por su uso, aprovechamiento y explotación, y que deberá pagarse durante la vigencia del contrato; **c)** Una cuota en pesos, sujeta a actualización, pagadera mensualmente durante la vigencia del contrato, como se indique en las bases, por cada metro lineal que se utilice para el establecimiento de ductos fuera de las superficies terrestres, pero dentro del Puerto, cuyo monto se señalará en el prospecto descriptivo; y **d)** Una porción variable en pesos, sujeta a actualización, que será fijada por la API y se consignará en el prospecto descriptivo, pagadera mensualmente, como se indique en las bases, y que consistirá en una cuota por los volúmenes de fluidos que se manejen anualmente en la instalación.

**1.4.** Manejo de mercancías de comercio exterior. El ganador y adjudicatario del concurso deberá solicitar y obtener, en forma particular, la autorización necesaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera y en las demás disposiciones que se encuentren vigentes para la recepción, almacenamiento, manejo y custodia de mercancías (fluidos) de comercio exterior.

**2.** Coordinación del Concurso. Con el propósito de coordinar y atender los asuntos inherentes al concurso, los interesados o participantes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del concurso, deberán dirigirse a la API, a la atención de su Director General, M.C. Armando Herrera Avendaño.

**3.** Domicilio oficial del concurso. El domicilio oficial para la celebración de todos los actos inherentes al concurso será el ubicado en predio sin número de la calle treinta y dos, entrada poniente del Muelle Fiscal de la ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, con teléfonos 01 969 935 0995 y 01 969 935 2780 (en lo sucesivo el domicilio oficial), salvo que la API notifique, mediante circular a los interesados o participantes, algún otro domicilio para llevar al cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al concurso.

4. Procedimiento del concurso. El procedimiento del concurso se integra por las siguientes fases: entrega del pliego de requisitos; calificación de interesados a las siguientes etapas del concurso; venta de bases; inscripción y participación; presentación de proposiciones y fallo del concurso, conforme al calendario de actividades que se insertará en forma detallada en el pliego de requisitos y en las bases.

5. Entrega del pliego de requisitos y venta de bases. Desde la fecha de publicación de esta convocatoria, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, y a más tardar a las 14:00 horas del 10 de febrero de 2006, los interesados en intervenir en el concurso, deberán acudir al domicilio oficial, para que, contra la entrega de una manifestación escrita de su interés o solicitud, en original y una copia, debidamente firmadas, en la que deberán indicar los datos generales del interesado o grupo de ellos que formulan la manifestación, su domicilio, teléfonos, la actividad preponderante a la que se dedican, y las razones por las cuales están interesados en participar en el concurso, obtengan el pliego de requisitos, mismo que, con la información y documentos que en él se solicitan, deberá entregarse a la API, en el domicilio oficial, de 9:00 a 14:00 horas, entre el 9 de marzo de 2006 y a más tardar a las 14:00 horas del 10 de marzo de 2006. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y a un representante legal en la República Mexicana para los efectos anteriores.

Las bases podrán ser adquiridas, de 9:00 a 14:00 horas, entre el 23 de marzo de 2006 y a más tardar a las 14:00 horas del 28 de marzo de 2006, en el domicilio oficial, únicamente por los interesados que, en los términos del pliego de requisitos, hayan resultado calificados, previa entrega de una copia de la constancia de calificación obtenida y pago de las mismas. Las bases tendrán un costo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja a favor de Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., librado contra una institución de crédito mexicana, debidamente autorizada. Este pago no será reembolsable en caso alguno ni se tomará a cuenta de ningún otro pago.

6. Participación. Únicamente podrán participar en el concurso los interesados que resulten calificados, hubieran adquirido las bases y se inscriban en el mismo, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria y en las bases.

7. Presentación de proposiciones. Con sujeción a lo que se señale en las bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán a cabo en el domicilio oficial, a las 12:00 horas, los días 18 y 29 de mayo de 2006, respectivamente. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

8. Fallo. La API, para emitir el fallo del concurso, elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** La capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al pliego de requisitos, para asegurar la mejor calidad de construcción y operación de la instalación, y los demás criterios de adjudicación establecidos en las bases; **b)** El plan operativo y de negocios que, en los términos de las bases, cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con la mejor calidad de los servicios a prestar en la instalación, y **c)** La comparación de la o las propuestas económicas que se presenten, con el valor técnico de referencia que determine la API, como se establezca en las bases.

Si, una vez considerados los criterios referidos en el párrafo anterior, dos o más participantes satisfacen los requisitos señalados, el ganador del concurso será aquél que en su propuesta económica acepte cubrir a la API el pago anticipado de la contraprestación que se indica en el inciso a) del numeral 1.3.4 de este documento, así como los pagos que se indican en los incisos c) y d) del mismo numeral, y ofrezca a la API el monto más alto por el pago de la porción fija de la contraprestación que se indica en el inciso b) del mismo numeral 1.3.4, siempre que este último monto resulte superior al valor técnico de referencia a que se alude en el párrafo anterior.

El acto de fallo del concurso se llevará al cabo en el domicilio oficial, a las 12:00 horas del 6 de junio de 2006, conforme se indique en las bases.

9. Medidas de protección al proceso de competencia y libre concurrencia. Tanto los participantes en el concurso, como el signatario del contrato, deberán solicitar y obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, en los términos que se establezcan en las bases, y sujetarse a las condiciones que, en su caso, establezca dicha autoridad.

10. Disposiciones generales. La API se reserva el derecho de declarar desierto el concurso en caso de que la o las propuestas no le resulten aceptables, en los términos que se consignan en las bases.

La API podrá, hasta con diez (10) días naturales, de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el pliego de requisitos, en las bases y en el prospecto descriptivo.

Atentamente

Progreso, Yuc., a 25 de enero de 2006.  
Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.  
Director General

**M.C. Armando Herrera Avendaño**  
Rúbrica.

(R.- 224939)

**SILVERLINE AMERICA, S.A. DE C.V.**  
(FUSIONANTE)  
RECONSTRUCTORA Y ARRENDADORA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.  
SERVICIOS DE VENTILACION Y LIMPIEZA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.  
MANUFACTURERA SILVERLINE, S.A. DE C.V.  
(FUSIONADAS)  
AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por resoluciones tomadas en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Silverline América, S.A. de C.V., Manufacturera Silverline, S.A. de C.V. y Reconstructora y Arrendadora de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V., y Servicios de Ventilación y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V., de fecha 31 de octubre de 2004, se aprobó la fusión de dichas sociedades, en los siguientes términos y condiciones:

Las partes acordaron la fusión de Silverline América, S.A. de C.V., y Manufacturera Silverline, S.A. de C.V., Reconstructora y Arrendadora de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V., y Servicios de Ventilación y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V., conforme a las siguientes bases:

**a).-** En la fusión, Silverline América, S.A. de C.V., tiene el carácter de fusionante y Manufacturera Silverline, S.A. de C.V., Reconstructora y Arrendadora de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V., y Servicios de Ventilación y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V., el de fusionadas, subsistiendo en consecuencia Silverline América, S.A. de C.V., y extinguiéndose Manufacturera Silverline, S.A. de C.V., Reconstructora y Arrendadora de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V., y Servicios de Ventilación y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.

**b).-** La fusión surtió todos sus efectos entre las partes a partir del día 1 de noviembre de 2004.

Como consecuencia de la fusión, a partir del 1 de noviembre de 2004, Manufacturera Silverline, S.A. de C.V., Reconstructora y Arrendadora de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V., y Servicios de Ventilación y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V., transmitieron de forma inmediata su patrimonio íntegro a Silverline América, S.A. de C.V., quien absorbió a título universal el patrimonio de Manufacturera Silverline, S.A. de C.V., Reconstructora y Arrendadora de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V., y Servicios de Ventilación, y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V., con todos los bienes, derechos y demás activos que le correspondían a Manufacturera Silverline, S.A. de C.V., Reconstructora y Arrendadora de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V., y Servicios de Ventilación y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V., respectivamente, hasta esa fecha, a Silverline América, S.A. de C.V., quien se hizo cargo de todas las deudas, obligaciones y demás pasivos que tenían Manufacturera Silverline, S.A. de C.V., Reconstructora y Arrendadora de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V., Servicios de Ventilación y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V., a dicha fecha.

En virtud de lo anterior, Silverline América, S.A. de C.V., se subrogó en todos los derechos, acciones y obligaciones que le correspondían a Manufacturera Silverline, S.A. de C.V., Reconstructora y Arrendadora de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V., y Servicios de Ventilación y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V., y las sustituyó en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizadas por ellas, o en los que hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les correspondían.

**c).-** De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtió efectos ante terceros el 1 de noviembre de 2004, en virtud de haberse obtenido la autorización por parte de los acreedores de las sociedades fusionadas para llevar a cabo la fusión de las mismas o, en su caso, se pactó el pago de sus deudas.

**d).-** En virtud de que el capital social de Silverline América, S.A. de C.V., era de \$100,000.00 M.N (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) y el de Manufacturera Silverline, S.A. de C.V. de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), el de Reconstructora y Arrendadora de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V. de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), y el de Servicios de Ventilación y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V., de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), como consecuencia de la fusión, el capital social de Silverline América, S.A. de C.V., quedó en la suma de \$210,000.00 M.N. (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional).

Los accionistas de Silverline América, S.A. de C.V., reunidos en asamblea general resolvieron lo conducente respecto a la cancelación, emisión, suscripción y canje de las acciones que se emitan.

**e).-** Los balances de Silverline América, S.A. de C.V., Manufacturera Silverline, S.A. de C.V., Reconstructora y Arrendadora de Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V., y Servicios de Ventilación y Limpieza

Ambiental, S.A. de C.V, todos al 31 de octubre de 2004, sirvieron como base para la fusión acordada, que en su momento fueron aprobados por los accionistas de cada una de las sociedades, reunidos en asamblea general.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2004.

Silverline América, S.A. de C.V.

Representante Legal

**C. Gerardo De Gante García**

Rúbrica.

**SILVERLINE AMERICA, S.A. DE C.V.**  
BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2004  
RESULTADO DEL PROCESO DE FUSION  
(cifras en miles de pesos)

<b>Activo</b>			
Disponible:			\$ 1752.0
Caja, bancos y fondos en tesorería	\$ 516.0		
Almacén moneda extranjera	<u>1236.0</u>		
Activo circulante			31658.0
Ctas. por cobrar, y Deu. Div.	\$25160.0		
Impuestos acreditables	<u>6498.0</u>		
Inventarios			32858.0
Mat. Prim. Mat. Div. Mat. Aux.	\$ 6238.0		
Prod. Proc. Mat. Intrm.	10897.0		
Art. Term. Mat. Empq. Merc. Pig.			
Prod. Term.	<u>15723.0</u>		
Inversiones permanentes			27994.0
Maq. Eqp. Ind. Mold. Matz. y Troq.	\$ 27466.0		
Mobil. Eqp. de oficina	224.0		
Equipo de Trans.	<u>304.0</u>		
Cargos diferidos			199.0
Dpost. y fianzas en garantía	<u>\$ 199.0</u>		—
Suma el activo			<u>\$ 94461.0</u>
<b>Pasivo</b>			
Corto plazo			
Sdos. Salar. Hon. y Com. por Pag.			\$ 16.0
Impuestos por pagar			5045.0
Ctas. por pagar y Acreeds. Divs.			55380.0
Contratos de mutuo			<u>47440.0</u>
Suma pasivo			<u>\$ 107881.0</u>
<b>Capital</b>			
Capital social fijo y variable			\$ 210.0
Pérdida de ejercicios anteriores	\$ 11950.0		
Pérdida del ejercicio	4353.0		
Utilidad del ejercicio	<u>2673.0</u>		<u>(\$ 13630.0)</u>
Capital contable			(\$ 13420.0)
Suma pasivo y capital			<u>\$ 94461.0</u>

**SILVERLINE AMERICA, S.A. DE C.V.**  
BALANCE GENERAL BASE DE FUSION  
AL 31 DE OCTUBRE DE 2004  
(cifras en miles de pesos)

<b>Activo</b>			
Disponible			\$ 1626.0
Caja, bancos y fondos en tesorería	\$ 390.0		
Almacén moneda extranjera	<u>1236.0</u>		

Activo circulante		16614.0	
Ctas. por cobrar, y Deud. Div.	\$11211.0		
Impuestos acreditables	<u>5403.0</u>		
Inventarios		32800.0	
Merc. Transt.			
Mat. Prim. Mat. Div. Mat. Aux.	\$ 6195.0		
Prod. Proc. Mat. Intrm.	10882.0		
Art. Term. Mat. Empq. Merc. Pig. en Prod. Term.	<u>15723.0</u>		
Inversiones permanentes		16.0	
Mobil. Eqp. de oficina	<u>\$ 16.0</u>		
Cargos diferidos		115.0	
Dpost. y fianzas en garantía	<u>\$ 115.0</u>		
Suma el activo			<u>\$ 51171.0</u>
<b>Pasivo</b>			
Corto plazo:			
Sdos. Salar. Hon. y Com. por Pag.		(\$ 88.0)	
Impuestos por pagar		2327.0	
Ctas. por pagar y Acreeds. Divs.		<u>46159.0</u>	
Suma el pasivo			<u>\$ 48398.0</u>
<b>Capital</b>			
Capital social fijo y variable		\$ 100.0	
Utilidad del ejercicio	<u>\$ 2673.0</u>	<u>\$ 2673.0</u>	
Capital contable			<u>\$ 2773.0</u>
Suma pasivo y capital			<u>\$ 51171.0</u>

**RECONSTRUCTORA Y ARRENDADORA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**

## BALANCE GENERAL BASE DE FUSION

AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

(cifras en miles de pesos)

<b>Activo</b>			
Disponible		\$ 1.0	
Caja, bancos y fondos en tesorería	<u>\$ 1.0</u>		
Activo circulante		8580.0	
Ctas. por cobrar, y Deud. Div.	\$ 8565.0		
Impuestos acreditables	<u>15.0</u>		
Inventarios		58.0	
Mer. Trans. Mat. Prim. Mat. Div.			
Mat. Aux.	\$ 43.0		
Prod. Proc. Mat. intermedios	<u>15.0</u>		
Inversiones permanentes		8684.0	
Maq. Eqp. Ind. Mold. Matz. y Troq.	\$ 8172.0		
Mob. Eqp. de Ofic.	208.0		
Eqp. de Transp.	<u>304.0</u>		
Suma el activo			<u>\$ 17323.0</u>
<b>Pasivo</b>			
Corto plazo			
Impuestos por pagar		\$ 953.0	
Ctas. por pagar y Acreeds. Divs.		3930.0	
Contratos de mutuo		<u>22239.0</u>	
Suma el pasivo			<u>\$ 27122.0</u>
<b>Capital</b>			
Capital social fijo y variable		\$ 10.0	
Perd. de ejercicios anteriores	\$ 7135.0		
Perd. del ejercicio	<u>2674.0</u>	(9809.0)	
Capital contable			<u>(\$ 9799.0)</u>
Suma pasivo y capital			<u>\$ 17323.0</u>

**MANUFACTURERA SILVERLINE, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL BASE DE FUSION**  
**AL 31 DE OCTUBRE DE 2004**  
**(cifras en miles de pesos)**

<b>Activo</b>			
Disponible		\$ 68.0	
Caja, bancos y fondos en tesorería	<u>\$ 68.0</u>		
Activo circulante		\$ 5270.0	
Ctas. por cobrar, y Deu. Div.	4695.0		
Impuestos acreditables	<u>575.0</u>		
Inversiones permanentes		\$ 19259.0	
Maq. Eqp. Ind. Mold. Matz. y Troq.	<u>19259.0</u>	—	
Suma el activo			<u>\$ 24597.0</u>
<b>Pasivo</b>			
Corto plazo			
Sdos. Salar. Hon. y Com. por Pag.		\$ 104.0	
Impuestos por pagar		1688.0	
Ctas. por pagar y Acreeds. Divs.		1346.0	
Contratos de mutuo		25201.0	
Suma el pasivo			<u>\$ 28339.0</u>
<b>Capital</b>			
Capital social fijo y variable		\$ 50.0	
Perd. de ejercicios anteriores	\$ 2979.0		
Perd. del ejercicio	<u>813.0</u>	<u>(3792.0)</u>	
Capital contable			<u>\$ (3742.0)</u>
Suma pasivo y capital			<u>\$ 24597.0</u>

**SERVICIOS DE VENTILACION Y LIMPIEZA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL BASE DE FUSION**  
**AL 31 DE OCTUBRE DE 2004**  
**(cifras en miles de pesos)**

<b>Activo</b>			
Disponible		\$ 57.0	
Caja, bancos y fondos en tesorería	<u>\$ 57.0</u>		
Activo circulante		1194.0	
Ctas. por cobrar, y Deud. Div.	\$ 689.0		
Impuestos acreditables	<u>505.0</u>		
Inversiones permanentes		35.0	
Maq. Eqp. Ind. moldes, matrices y Troq.	<u>\$ 35.0</u>		
Cargos diferidos		\$ 84.0	
Dpost. y fianzas en garantía	<u>\$ 84.0</u>	—	
Suma el activo			<u>\$ 1370.0</u>
<b>Pasivo</b>			
Corto plazo			
Impuestos por pagar	\$ 77.0		
Ctas. por pagar y Acreeds. Divs.	3945.0		
Suma el pasivo			<u>\$ 4022.0</u>
<b>Capital</b>			
Capital social fijo y variable		\$ 50.0	
Pérdida de ejercicio anterior	\$ 1836.0		
Pérdida del ejercicio	<u>866.0</u>	<u>\$ 2702.0</u>	
Capital contable			<u>(\$ 2652.0)</u>
Suma pasivo y capital			<u>\$ 1370.0</u>

**(R.- 225145)**

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**  
**INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**  
**PUBLICACION DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

Nos referimos al artículo 18 párrafo III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial el día 20 de diciembre de 2004, el cual señala que “La información que remitan los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades para la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74 fracciones VIII y IX de este Decreto, será de acceso público en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, para tal efecto, deberán publicarla en sus respectivas páginas electrónicas de Internet desde su portal principal, y en el Diario Oficial de la Federación”.

Al respecto y a fin de dar cumplimiento a lo arriba señalado, anexamos información relacionada al Fideicomiso número 2 “Artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito”.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**  
**Fideicomiso No. 2 “Artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito”**  
**Al 31 de diciembre de 2005**

Tipo/ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Federal	Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C	Fideicomiso No. 2 “Artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito”	0.00	0.00	0.00	Con cargo al patrimonio fideicomitado el fideicomiso puede realizar las siguientes operaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar financiamiento, créditos o préstamos al fideicomitente.</li> <li>• Proporcionar recursos al fideicomitente en forma de apoyos para el fortalecimiento de su capital.</li> <li>• Otorgar apoyos al fideicomitente con recursos no recuperables.</li> <li>• Adquirir valores y otros instrumentos de capitalización del fideicomitente.</li> </ul>	0.00		El saldo del fideicomiso al cuarto trimestre de 2005, no presentó ningún movimiento en el periodo

México, D.F., a 13 de enero de 2006.  
Responsable de la Información  
El Director de Contabilidad  
**Víctor Moises Suárez Picazo**  
Rúbrica.

**(R.- 225167)**